

**ORGANO COMPETENTE DE SU TRAMITACION:** DTO RECAUDACION GRANDES CONTRIBUYENTES

**LUGAR A COMPARECER PARA SER NOTIFICADO:** CL SAN SALVADOR 14 HUELVA.

Obligado Tributario/Representante Cónyuge/ Representante	CIF/DNI	Domicilio Municipio-Provincia	Nº Expt Organismo Titular	Acto a notificar
CONSTRUCTORA SOCIAL ONUBENSE SA	A21007943	CI Velarde 3 Bajo 1 Huelva	GC 4/11 Junta Andalucía, Dip. Prov. Huelva Ayto. Moguer, Ayto. Punta Umbría, Ayto. Gibraleón, Ayto. San Bartolomé Ayto. Alosno, Ayto. Calañas, Ayto. Campillo Ayto. Huelva, Ayto. Valverde, Ayto. Palos	Emb De Cc Emb De Otros Dchos Y Cred
GASPARIN SA	A21025762	Trinquete 10 Lepe	2010/25225 Junta De Andalucía	Emb Otros Créd Y Dchos

Huelva, a 14 de noviembre de 2012.- El Gerente, Fdo.: Manuel F Robledano Orta.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2012 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal del Taxi de Huelva que se transcribe literalmente a continuación, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a los efectos legales pertinentes.

### ORDENANZA DEL TAXI DE HUELVA

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO DE ESTA ORDENANZA

##### Artículo 1.

La presente Ordenanza se formula a tenor de cuanto se dispone en el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, tiene por objeto regular el expresado servicio en lo que a esta Ciudad se refiere.

##### Artículo 2.

Los Servicios a que se contrae esta Ordenanza son de la siguiente clase:

Clase A "Auto- Taxis".- Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente dentro del casco urbano.

Todos los vehículos regulados en la presente Ordenanza para poder prestar servicios de carácter interurbano necesitarán de la correspondiente Licencia Municipal, con independencia de la preceptiva autorización del órgano competente en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Marzo de 1979.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS VEHÍCULOS

##### Artículo 3.

Independientemente de lo dispuesto en los artículos 24 al 36 del Reglamento que regula la materia, las características que deben reunir los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, son los siguientes:

- Su capacidad no excederá de 5 plazas, incluida la del conductor.
- El número de puertas será de 4 ó 5.
- La potencia y cilindrada no será inferior a 9 H-P.
- Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, quedando rigurosamente prohibida su utilización para cualesquiera otros fines que no fueran los de servicio público.

**Artículo 4.**

Cuando el titular de una licencia desee sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, si éste fuese nuevo y de características análogas o superiores al sustituido, bastará con la comunicación formal del cambio, quedando en otro supuesto sujeto a la autorización de este Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

**Artículo 5.**

5.1. El color y los distintivos de los auto-taxis serán los siguientes:

Coche color blanco, con dos bandas longitudinales en ambos capots, de color azul de once centímetros de ancho cada una, separadas por una banda central de color blanco de 30 centímetros situada en el centro de los capots delantero y trasero, configurando la bandera de Huelva. En el centro de la puerta delantera llevará el escudo de la Ciudad en sus colores oficiales y en la medida de 11,30 x 7,30 centímetros.

Encima del escudo llevará en letras azules la palabra TAXI y el número de licencia.

5.2. Los vehículos auto-taxis de la ciudad de Huelva regulados en la presente Ordenanza estarán obligados a llevar en el vehículo un módulo homologado donde de forma numérica y luminosa se indiquen las dos tarifas vigentes (1 correspondiente a la tarifa diurna y 2 correspondientes a la tarifa nocturna) así como la luz verde como indicativo de LIBRE.

5.3. Los vehículos auto-taxis solo podrán llevar desconectado o apagado el módulo cuando estén fuera de servicio o vayan a prestar servicio fuera del casco urbano. En todos los demás casos el módulo deberá estar conectado y funcionando correctamente todos sus dispositivos luminosos.

5.4. Con el fin de identificar los fines de semana que le corresponde trabajar a un auto-taxi, estos llevarán una letra identificativa fija y visible, colocada en la parte frontal del portón trasero con la letra A ó B.

Los dispositivos a los que hace mención el presente artículo, irán pegados o pintados en el vehículo.

**Artículo 6.**

Coincidiendo con las fechas en que se lleve a cabo por la Inspección Técnica de Vehículos, se realizará por parte de esta Entidad Local, la revisión anual reglamentaria de los vehículos adscritos al servicio para comprobar el buen estado de los mismos, su conservación y documentación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, ordenar una revisión de carácter extraordinario, que siempre será motivada.

**Artículo 7.**

Con autorización de este Ayuntamiento y cumpliendo los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a las mismas normas anteriores, así como a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativas aplicables.

La publicidad exterior se limitará a las 2 puertas laterales traseras y a la parte trasera del módulo.

**CAPÍTULO III****DE LAS LICENCIAS****Artículo 8.**

El número de licencias de auto-taxis, Clase A, será el 1,45 por mil del número de habitantes de derecho en el término municipal.

A estos efectos se tomará los datos que resulten de los Padrones Anuales de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 9.**

En cuanto al procedimiento para otorgar nuevas licencias se estará a lo dispuesto en los artículos 10 al 13 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de Marzo de 1979.

Independientemente de lo establecido en los indicados artículos, los solicitantes de licencia acompañarán con sus solicitudes 4 fotografías tamaño carnet y los siguientes documentos:

a) Permiso local de conducir expedido por este Ayuntamiento.

- b) Justificante de la inscripción y cotización a la Seguridad Social, como conductor asalariado de titular de licencia de la Clase A, en régimen de plena y exclusiva dedicación en la profesión, especificando el tiempo de cotización.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa e impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

**Artículo 10.**

Toda persona titular de licencia de la Clase A, tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor, y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 del Reglamento que regula la materia o su renuncia.

Se podrá autorizar a un titular de licencia de auto-taxi la interrupción de la prestación del servicio, previa solicitud y la baja temporal del vehículo por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Estas interrupciones en el servicio nunca podrán superar el 12% del total de la flota.

En ningún caso se podrá autorizar la interrupción si el titular que la solicita tiene instruido expediente sancionador con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa en relación a la prestación del servicio.

**Artículo 11.**

A los efectos previstos en el artículo 17 del Reglamento, la explotación de la licencia por su titular, y además, por su esposa e hijos podrá realizarse siempre que, unas y otros, estén en posesión del permiso local de conducir y de alta en la Seguridad Social, conforme a la normativa de dicho carácter, sin que puedan acogerse a los artículos 12-a) y 13,1 del Reglamento para la obtención de la licencia, si no reúnen los requisitos y prelación en los mismos establecidos.

**Artículo 12.**

A los efectos de la transmisibilidad de licencia admitida en el artículo 14-d) del Reglamento, el conductor asalariado en el momento de la transmisión deberá estar en posesión del permiso local de conducir y alta en la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación en la profesión, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que sea previo y continuado.

**Artículo 13.**

En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia, para poderla transmitir a sus herederos legítimos será necesaria la presentación en este Ayuntamiento del testamento o declaración de herederos abintestato, y cuando sean varios será preceptivo para transmitírsela a uno de ellos que los demás renuncien a su favor expresamente por comparecencia ante la Secretaría Municipal.

**Artículo 14.**

No será necesario que el cónyuge viudo, los herederos legitimarios, los jubilados y los imposibilitados a que hacen referencia los apartados b) y c) del artículo 14 del Reglamento, tengan que conducir personalmente el vehículo autotaxis para cuya misión se encuentran imposibilitados, incapacitados o descalificados, pudiendo hacerla con un conductor asalariado que, al efecto, contraten con plena y exclusiva dedicación, sin que, por otra parte, ellos puedan dedicarse a otra profesión y oficio retribuido.

**Artículo 15.**

Las licencias de Taxi solo podrán transmitirse en los supuestos previstos en el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes en automóviles ligeros y en el Convenio para la Reestructuración del Taxi.

**Artículo 16.**

Cuando se solicite transmitir una licencia por imposibilidad para el ejercicio profesional de su titular, por motivo de enfermedad o accidente, el Ayuntamiento designará un tribunal médico que reconocerá al interesado y a la vista de dicho dictamen se resolverá. Los gastos que se originen por la actuación del Tribunal será a costa del interesado, en el supuesto de que el dictamen fuese desfavorable, para lo cual deberá depositarse previo al reconocimiento médico el importe de los gastos.

**Artículo 17.**

La Administración Municipal llevará un registro o fichero de las licencias y permisos locales de conducir concedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los propietarios de vehículos vendrán obligados a comunicar a la Delegación Municipal correspondiente las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo no superior a 8 días, igual obligación le incumbe a los conductores asalariados de presentar en el Ayuntamiento, en igual plazo, su permiso local de conducir

cuando haya cambiado de titular de licencia, al objeto de que se tomen en el permiso local las anotaciones pertinentes o se le provea de uno nuevo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS**

##### **Artículo 18.**

En toda revisión de tarifa se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 22 del Reglamento.

Dicha revisión se hará cada dos años, a petición de las entidades representativas del sector, si bien cada año y, a instancia de aquéllas, mediante estudio conjunto y debidamente razonado, se podrá someter a la resolución de la Corporación Municipal, propuesta para la aplicación de los suplementos de tarifas que puedan derivarse del incremento habido en el coste de la vida y, consecuentemente, en el de la explotación.

##### **Artículo 19.**

Recaída resolución favorable en los incrementos a que se refiere el artículo anterior, los titulares de licencia, en el plazo máximo de TRES MESES, deberán adecuar los taxímetros de sus respectivos vehículos a las nuevas tarifas, salvo circunstancias ajena a la voluntad del titular, que deberá poner en conocimiento del departamento correspondiente del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V DE LOS AUTO-TAXIS**

##### **Artículo 20.**

20.1. Las paradas de taxis existentes en la Capital, son las siguientes:

- 1) C/ Bonares.
- 2) Avda. de Pío XII.
- 3) Bda. del Rocío (Avda. Federico Molina).
- 4) Paseo Independencia.
- 5) Huerto Paco/Avda. Adoratrices.
- 6) Avda. Italia (Estación de RENFE).
- 7) Ambulatorio de la Seguridad Social.
- 8) Plaza de las Monjas.
- 9) CI Jesús Nazareno.
- 10) Avda. Doctor Rubio.
- 11) Plaza Doce de Octubre.
- 12) Plaza del Punto.
- 13) Avda. Guatemala.
- 14) Pérez Cubillas.
- 15) CI Cabezas Rubias.
- 16) Avda. Palomeque.
- 17) Plaza Houston.
- 18) Glorieta de Los Litris.
- 19) Avda. Federico Mayo (gasolinera).
- 20) CI Alonso de Ercilla.
- 21) CI Río de la Plata.
- 22) Avda. Diego Morón.
- 23) CI Valparaíso.
- 24) Cementerio Municipal.

- 25) Hospital Infanta Elena.
- 26) Hospital Vázquez Díaz.
- 27) Hospital Juan Ramón Jiménez.
- 28) Avda. de Portugal.
- 29) Bda. del Carmen (Avda. del Anda).
- 30) CI Rubén Darío.
- 31) Avda. Cristóbal Colón (Plaza de Toros).
- 32) Avda. de las Flores.
- 33) Blanca Paloma.
- 34) Recinto Colombino.
- 35) Marismas del Odiel.

20.2. La propuesta de creación de nuevas paradas se realizará de conformidad con el parecer de las distintas representaciones del Taxi, solicitándola al Ayuntamiento de Huelva que dictaminará en Mesa de Tráfico la propuesta.

20.3. La Corporación podrá autorizar, si se cumpliere, las disposiciones que al efecto regulan la materia, que por las Casas Comerciales de la Capital, se colocaren anuncios publicitarios luminosos que hicieren más visibles las paradas de Taxis.

20.4. Podrán establecerse paradas excepcionales y provisionales con motivos de fiestas locales, mercadillos o cuando se estime oportuno.

#### **Artículo 21.**

Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

##### **A) Referentes al vehículo:**

Licencia.

Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.

Permiso de circulación del vehículo.

Pólizas de Seguro en vigor.

##### **B) Referentes al conductor:**

Carnet de conducir de la clase exigida por la Ley de Seguridad Vial para esta clase de vehículos.

Permiso Municipal de Conducir.

Tarjeta identificativa expedida por el Ayuntamiento de Huelva. En dicha tarjeta constará además de la fotografía, nombre del conductor, número de licencia y matrícula del vehículo.

La tarjeta del titular de la licencia será de color azul y la del asalariado de color amarillo. Ambas tarjetas irán permanentemente en sitio visible (ángulo superior derecho de la luna frontal) y serán perfectamente identificativas por ambos lados de la misma para su control desde el exterior y desde el interior por los usuarios.

El conductor (titular o asalariado) que circule con el taxi tendrá la obligación de llevar permanentemente esta tarjeta visible, siempre que se encuentre de servicio.

##### **C) Referentes al servicio:**

Libro de reclamaciones, de conformidad con el modelo que se apruebe por este Ayuntamiento.

Un ejemplar del Reglamento que regula la materia de 16 de Marzo de 1979 y otro de la presente Ordenanza.

Direcciones y Emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia.

Plano y Callejero de la Ciudad.

Talones-recibo autorizados por este Ayuntamiento referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas de este término municipal, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.

Ejemplar oficial de la tarifa vigente así como la misma tarifa en las lunas de las puertas traseras según modelo que facilite el Ayuntamiento de Huelva.

## CAPÍTULO VI DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

### Artículo 22.

Todos los vehículos automóviles adscritos a la modalidad A del Servicio Público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

Los requisitos que han de reunir los conductores de los expresados vehículos serán los siguientes:

- 1) Hallarse en posesión del permiso de conducción de Clase BIP o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- 2) Estar en posesión de la tarjeta identificativa expedida por este Ayuntamiento.
- 3) Cuando se trate de conductor asalariado, estar afiliado a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
- 4) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 5) Aquellos otros que disponga la Ley de Seguridad Vial o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.
- 6) La tarjeta a la que hace referencia el apartado 2) es propiedad del Ayuntamiento de Huelva y deberá ser entregada en el mismo en los siguientes supuestos:
  - a) A requerimiento motivado del Ayuntamiento.
  - b) Al causar baja en la Seguridad Social por el titular de la misma.
  - c) En el caso del conductor asalariado también al cambiar de licencia para la que presta sus servicios.
  - d) Ante cualquier modificación que deba realizarse en la tarjeta.

### Artículo 23.

La Autoridad Municipal podrá exigir de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo aconsejaren, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicios de los vehículos y cualesquiera otros extremos referidos al servicio.

### Artículo 24.

Los conductores que fueren requeridos para prestar sus servicios estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. En caso de negativa, deberá facilitar al usuario el Libro de Reclamaciones a que se hace referencia en el apartado C, del artículo 21 de esta Ordenanza, en el caso de que le fuese solicitado.

En ningún caso podrá admitirse como motivo justificado para la no prestación de un servicio requerido, el que el vehículo se dirija en dirección distinta a la solicitada por el usuario, siempre y cuando el vehículo figurase con cartel de "LIBRE", pudiendo la discrepancia plantearse y resolverse ante Agente de la Autoridad.

### Artículo 25.

Cuando los conductores de auto-taxis, excepto los que se hallen situados en las paradas reglamentarias, sean requeridos para la prestación de un servicio por más de una persona al mismo tiempo, se atenderá al siguiente orden de preferencia:

- 1) Enfermos e impedidos.
- 2) Ancianos.
- 3) Personas que se encuentren en las aceras correspondientes a la dirección del vehículo, teniendo preferencia los usuarios directos de los que no lo sean.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren situados en las paradas de taxis reglamentarias, no habrá más preferencia que el orden de llegada de los usuarios.

### Artículo 26.

Los conductores de auto-taxis, en sus relaciones con el público, guardarán la máxima compostura y corrección; ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que lo precisen por su estado físico; recogerán y colocarán adecuadamente maletas, equipajes y objetos en general y cumplirán con todas aquellas normas que por un elemental deber de cortesía requiera el servicio.

**Artículo 27.**

Queda expresamente prohibido que el conductor preste sus servicios en el taxi con ropa deportiva, a saber: pantalón corto o de chándal o camisetas de tirantas.

**Artículo 28.**

Cuando un vehículo con la indicación de "LIBRE" estuviera circulando y fuese requerido su conductor para prestar un servicio, deberá efectuar la parada de forma que no entorpezca la circulación, de la misma forma procederá cuando deba de parar para la bajada de un usuario. En los supuestos que por necesidad extrema se entorpeciese la circulación el conductor procederá de la forma más diligente posible entorpeciendo la circulación lo menos posible.

**Artículo 29.**

En el momento del requerimiento por un usuario para la realización de un servicio, se procederá por el conductor a quitar el cartel de "LIBRE", y, una vez con el de "OCUPADO" procederá a la bajada de bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta exclusiva lo dejado de marcar por el mismo hasta el momento de advertir su omisión a menos que el usuario libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo estipulen.

**Artículo 30.**

Los conductores deberán seguir en su itinerario el recorrido más corto, salvo que por indicación expresa del usuario hubiere de modificarlo, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

**Artículo 31.**

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a poner el contador en punto muerto e indicará al usuario su importe.

**Artículo 32.**

En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuese detenido por un Agente de la Autoridad para ser amonestado o sancionado, le pondrá la bandera en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el usuario abonará lo marcado por el contador, deducido el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, solo podrá hacerse estando libre el vehículo, salvo autorización del usuario.

**Artículo 33.**

Los conductores de vehículos deberán estar provistos de cambio de monedas hasta la cantidad de 20 Euros, y en el caso de que hubiere de abandonar el vehículo para el cambio referido, habrá de poner la bandera en punto de muerto. El usuario del servicio de taxi, estará obligado a informar al taxista antes de iniciar el servicio que abonará el mismo con una moneda superior a 20 Euros en caso de no disponer de un fraccionamiento de moneda inferior.

**Artículo 34.**

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante, si este fuese su propietario.

Caso contrario, y dentro de las 72 horas siguientes, lo pondrá en conocimiento de un Agente de la Autoridad o hacer su entrega en el departamento de objetos perdidos de la Policía Local, a los pertinentes efectos.

**Artículo 35.**

Los conductores colaborarán con los Agentes de la Autoridad en todo aquello que le sea posible, a fin de no entorpecer el tráfico urbano, señalándose como tiempo suficiente el máximo de 2 minutos para la ocupación o bajada de los viajeros de los vehículos, siendo este tiempo ilimitado cuando se trate de minusválidos, ancianos y cualesquiera otras circunstancias acreditadas.

**Artículo 36.**

Los usuarios deberán tomar preferentemente el primer vehículo de los estacionados en las paradas reglamentarias.

**Artículo 37.**

Ningún usuario podrá ser recogido a distancia visual de la parada reglamentaria, así como tampoco podrán estacionarse los auto-taxis para recoger personas en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII**  
**HORARIOS, CALENDARIOS, DESCANSO Y VACACIONES**

**Artículo 38.**

- a) La pegatina a la que hace mención el artículo 5.4 de la presente ordenanza, corresponderá al turno que trabaja cada auto-taxi en fin de semana de modo alternativo, comenzando por el turno A. Dicho turno comenzará a las 0,00 horas del sábado y finalizará a las 0,00 horas del lunes.
- b) Quedarán exento de lo indicado en el punto anterior, los fines de semanas correspondientes a las fiestas Colombinas y fiestas de Nuestra Señora de la Cinta. Igualmente quedarán exentos Los días de Navidad (24 y 25 de diciembre) y fin de año (31 de diciembre y 1 de enero), cuando estos coincidan en fin de semana.

**CAPÍTULO VIII**  
**CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES**

**Artículo 39.**

Las licencias caducarán por renuncia expresa de su titular, siendo causa por las cuales el Ayuntamiento revocará y retirará las licencias a sus titulares todas y cada una de las enumeradas en el artículo 48 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

La caducidad y retirada de las licencias se acordará por el órgano Municipal que la hubiere adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

**Artículo 40.**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 41.**

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) No poner la indicación de LIBRE u ocultar la misma, estando el vehículo desocupado.
- b) Estando ocupado, no tener funcionando y visible la tarifa que indica el módulo.
- c) Descuido en el aseo personal.
- d) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- e) Discusión entre compañeros de trabajo.
- f) Bajada de bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
- g) No llevar cambio de moneda en la cantidad de 20 Euros.
- h) Tomar carburante estando ocupado el vehículo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 32 de esta Ordenanza.
- i) No llevar la documentación exigida por el artículo 21 de esta Ordenanza.
- j) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando fuere requerido, a instancia de un Agente de la Autoridad.
- k) No adecuar los taxímetros, en el supuesto de revisión de tarifa, en el plazo marcado en el artículo 19 de esta Ordenanza.
- l) No comunicar los titulares de licencia de altas y bajas de conductores en el plazo marcado en el artículo 17 de la presente Ordenanza.
- m) No presentar el conductor la tarjeta de conducir en el Ayuntamiento, cuando comience a prestar servicios con otro titular de licencia en el plazo marcado en el artículo 17 de la Ordenanza.
- n) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Reglamento Nacional y no esté expresamente tipificado como falta leve, grave o muy grave.

**Artículo 42.**

Se consideran faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del viajero en cuanto al itinerario por él marcado, recorriendo innecesariamente mayores distancias para prestar el servicio.

- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) La inasistencia a las paradas reglamentarias durante una semana sin causas justificadas.
- f) Recoger viajeros en distinto término municipal, salvo cuando se trate de vehículos de la Clase C.
- g) Negarse a prestar servicio estando con la indicación de LIBRE sin causa debidamente justificada. h) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- h) Conducir sin tarjeta municipal de conducir o tenerla caducada.

**Artículo 43.**

Se consideran faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer 4 faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez, bajo efectos de drogas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente, dentro de las 72 horas siguientes.
- e) Todas las infracciones determinadas en el Título V, capítulo 1, artículo 65 apartado 4, 5 Y 6 de la Ley de Seguridad Vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como doloso, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas, así como llevar en el módulo estando ocupado una tarifa superior a la correspondiente por la franja horaria o día.
- h) El no respetar los acuerdos sobre descanso semanal de las licencias de auto-taxis indicados en artículo 38 de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 44.**

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:  
Amonestación.  
Suspensión de la licencia o de la tarjeta municipal de conductor hasta QUINCE DÍAS.
- b) Para las faltas graves:  
SUSPENSIÓN de la licencia o de la tarjeta municipal de conductor de TRES A SEIS MESES.
- c) Para las muy graves:  
Suspensión de la licencia o de la tarjeta municipal de conductor hasta UN AÑO.  
Retirada definitiva de la licencia o de la tarjeta municipal de conductor.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la tarjeta municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e), y f) del artículo 42 de esta Ordenanza, y que son los equivalentes a los mismos apartados del artículo 51 del Reglamento.

**Artículo 45.**

Las faltas leves serán sancionadas directamente por la Alcaldía o Concejal Delegado, previa audiencia del interesado.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva, previo expediente sancionador tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 133 al 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 46.**

Los titulares de licencias y conductores no reincidentes podrán solicitar la cancelación de cualquier antecedente desfavorable que figurase a su cargo en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubiere observado buena conducta y cumplida la sanción, una vez transcurrido tres meses desde el cumplimiento de la misma, si la falta hubiese sido leve o un año si la falta hubiese sido grave o muy grave.

Previo al acuerdo de cancelación del antecedente desfavorable, se oirán las Centrales representativas del Sector.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****PRIMERA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores confeccionará un programa en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.

A los efectos de la confección del calendario se creará una Comisión que iniciará sus trabajos en un periodo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****SEGUNDA**

Una vez puesta en funcionamiento las medidas adoptadas en la disposición adicional primera, la mesa del taxi valorará la eficacia de esta medida y en caso de tener que adoptar alguna mas, se realizará una consulta a través de referéndum.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los vehículos Auto-taxis con licencia municipal no podrán tener una antigüedad superior a 9 años desde su primera matriculación y uno de moratoria, por encima de este tiempo la Inspección Técnica de Vehículos y la Comisión Municipal del Sector determinarán su validez para prestar el servicio.

**SEGUNDA.-** La plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión del artículo 10 de esta Ordenanza, no será exigible a los titulares de una o más licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior al Reglamento de 16 de Marzo de 1.979, ni a los conductores asalariados que ejerzan la profesión con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, con la debida autorización municipal.

**TERCERA.-** En tanto esté vigente la legislación excepcional de precios y le sea de aplicación a las tarifas, la revisión prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza, se someterá su aprobación definitiva a las Autoridades competentes en la materia.

**CUARTA.-** Se creará una Comisión de Trabajo permanente para el sector del Taxi. Esta Comisión estará formada por los representantes de las diferentes gremiales, representantes de los asalariados y por los del Ayuntamiento de la Ciudad.

**QUINTA.-** CONVENIO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS LICENCIAS DE TAXI DE LA CIUDAD DE HUELVA.

El 27 de Junio de 2002 se aprueba inicialmente por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva la ordenanza que regula el servicio del taxi en la ciudad.

En esta ordenanza se recoge un nuevo coeficiente para la concesión de nuevas licencias, estableciéndose éste en el 1,45.

Conscientes los integrantes del sector, los titulares de licencias y los asalariados del taxi, que existe un exceso en el número de licencias pro concedores también de la situación de los asalariados del taxi que llevan años a la espera que la población aumente para poder optar a ser titulares, se ha llegado entre las partes y en el seno del ayuntamiento de Huelva a un acuerdo que conjuga la concesión de nuevas licencias con la retirada de circulación de otras tantas.

Son puntos de este acuerdo los siguientes:

1. El Ayuntamiento de Huelva se compromete a comprar anualmente al menos cuatro licencias de taxi a los titulares que deseen venderlas o transmitir las.
2. El precio de las licencias es el que marca el mercado, iva incluido y revisándose éste anualmente por acuerdo entre las partes integrantes del sector del taxi y el ayuntamiento de la ciudad.
3. Este acuerdo consta de dos fases:
  - a) En la primera nos marcamos un objetivo de recuperar treinta y dos licencias en ocho años de las cuales ocho se entregarán a los asalariados más antiguos y veinticuatro se retirarán de la circulación quedando a disposición municipal. Entendemos que la disposición de licencias por el Ayuntamiento será de un 25% para

asalariados y un 75% para reciclar por el Ayuntamiento. Se producirá la concesión cuando se produzcan exactamente esta proporción en número de licencias enteras sin decimales y anualmente.

- b) Una vez cubierta esta fase y con la nueva ley autonómica en vigor realizaremos un nuevo acuerdo por el que tendamos en años venideros a seguir en esta política de reciclaje de licencias hasta que lleguemos al número óptimo entre los habitantes que tengamos y el coeficiente para la concesión de las mismas.
4. El Ayuntamiento se compromete a consignar en el presupuesto de 2003 y siguiente la cantidad necesaria para la compra de al menos cuatro licencias de taxi anualmente, siendo susceptible de ampliar esta cantidad si desee reciclar más licencias. En todo momento se mantendrá la proporcionalidad antes referida del 75% para reciclaje y 25% para otorgar a los asalariados.
5. Si se diese la circunstancia de que por motivos excepcionales el Ayuntamiento no pudiese adquirir una licencia cuando su titular la desee transmitir, éste solo podrá hacerlo en los supuestos y con los requisitos previstos en el Reglamento Nacional.

Huelva, a 31 de octubre de 2012.- EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN INTERIOR, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

## EDICTO

### APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias nº 25/2012 por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2012.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público dichos expedientes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver.

Huelva, a 31 de octubre de 2012.- EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RÉGIMEN INTERIOR, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMONTE

#### Departamento Disciplina Urbanística

**ANUNCIO:** Intentada la notificación en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin que se haya podido practicar al interesado DENOEL INMOBILIARIA S.L. con CIF B-21230370 en el domicilio de Matalascañas, Almonte (Huelva) sito en Sector A -1ª fase- parcela 6, por la presente, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, se le notifica que Dª. Rocio de Fátima Pérez Jiménez, Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Almonte, Delegada del Área de Urbanismo según consta en la Delegación de Competencias formulada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de abril de 2012, ha dictado RESOLUCIÓN SANCIONADORA N° 3138 de fecha 20/07/2012 en el Procedimiento Sancionador del Expediente de Disciplina Urbanística nº 1177/08 por OBRAS SIN ESTAR AMPARADAS EN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL en SECTOR J PARCELA 4.2.4 CASA APARTAMENTO 101/103/105/106/108/110 de MATALASCAÑAS en ALMONTE.

Haciéndole constar que para el conocimiento íntegro del acto administrativo que se cita podrá comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Almonte sito en la Calle Sevilla nº 43-45 de Almonte, en el plazo de DIEZ DIAS.

En Almonte a 23 de octubre de 2012.- El Secretario General, Fdo.: Antonio Díaz Arroyo